

armonizados los sentimientos, reanim el espíritu empresedor. Cada cual es un centinela del Gobierno, por que todos á una voz quieren paz, por que la paz es el mejor bien que los pueblos deben desear, por que con la paz hay asociacion, hay trabajo, hay riqueza, en una palabra hay cuantos bienes puede apetecer el hombre en la vida para llamarse feliz. *Se continuará.*

Triunfo de la Razon.

El señor Presbítero don Juan Manuel Loredó ha regresado de Matagalpa en donde desempeñó á entera satisfacion del Gobierno la comision con que fué investido para calmar la exaltacion que se advertia en los indijenas de aquel Departamento.

El señor Comisionado trató de inquirir á fondo los motivos del disgusto, y fué informado de que no habia nada que pareciése desobediencia al Gobierno: que todo el alboroto provenia del modo con que aquellos habitantes habian sido tratados por algunos empleados, por que sus hábitos tienen algo de original; y mas atienden á la voz suave de un ministro del culto, que al ruido de las armas; agregándose á esto, los indisponian; y valiéndose de su credulidad é inocencia les hacian creer, que *las tropas del General Walker les arrebatarian sus mugeres y les comerian sus hijos*, con mil y mil otras groceras imposturas, sugeridas por la maledicencia.

Cuando el Padre Loredó se puso al corriente de estos manejos, empleó los medios de la razon para disuadirlos; y habiéndolo conseguido, se retiró lleno de la satisfacion que naturalmente causa el ejercicio de las acciones virtuosas, dejando á todos contentos y sumisos al Gobierno, sin abrigar la mas pequeña desconfianza, y convensidos de la maldad con que se les seducia.

Tributamos al Sr. Presbítero Loredó las mas expresivas gracias por el buen éxito de su comision. ¡El cielo premie sus virtudes, colmándolo de bendiciones por haber conjurado la tormenta que los vapores revolucionarios querian levantar en Matagalpa.¡

AVISO IMPORTANTE!

EN CASA DE TELLER EN LA PLAZA.
EL QUE QUIERA hallana toda clase de **ROPAS**;
HECHAS; como CAMESAS finos;
PANTALONES; SOMBREROS;
BOTAS; BOTINES;
Y un sur fin de COSAS para los Caballeros
y Señoras de la moda;
CHALECOS; ZAPATOS, finos y ordinarios;
LEVAS, fraques de paño fino;
Todo lo qual se vende á precios cómodos.
Granada, Marzo 8, 1856.

cimiento, debo seguir estas verdades: debo darles impulso con mi autoridad, y debo cifrar en su desarrollo las mas venturosas y lisonjeras esperanzas. Al obrar de este modo, cumplo con migo mismo, lleno los deberes que se me han impuesto, y sobre todo, me hago la honra de secundar el grito unánime de mis conciudadanos que anhelan, incesantemente por la paz, y desean establecer su existencia política sobre bases mas sólidas, mas análogas y mas convenientes. Satamente instruido por nuestras frecuentes revoluciones, y siendo muchas veces testigo ocular de los males que han causado, no seré yo quien procüre fomentarlas, ni dé ocasion á tan funestos estravios—La primera necesidad del pueblo hondureño es la paz, y sin este grande elemento de prosperidad, sin este fuerte cimiento de sustentacion política, no puede existir por mucho tiempo su Gobierno, ni conservarse feliz la sociedad.

Estoi íntimamente persuadido de que mi administracion jirará libre y espedita, procurando el bien comun, sin que puedan oponersele objeciones revolucionarias, sino es que la necesidad de la defensa me estreche á aceptar la guerra.—Pero así como estoi dispuesto á observar inalterable esta conducta, protesto no consentir jamás en que se ultraje el decoro nacional, y en que se pierda nuestra independencia—Defenderé constantemente estos derechos sagrados por que así lo previene mi deber, y lo demanda el honor y la conservacion de la patria.

Vigilaré con imparcial diligencia por el sostenimiento del orden para evitar los trastornos interiores: haré respetar las garantías de los ciudadanos con el imperio de la Constitucion sin separarme un momento del sendero que me traza y de las obligaciones que me imponen—En todo caso, la lei será el centro de mis acciones, y el único poder con que reprimira y castigue á sus infractores—No puedo concebir que en presencia de todas nuestras desgracias y del inminente peligro que nos rodea, haya todavia quien pretenda prolongarlas con anárquicas ideas y péfidos objetos; mas no obstante, me es preciso hacer, á mi pesar esta advertencia para prevenir en tiempo á mis conciudadanos, exitándolos á que se fijen en sus verdaderos intereses: me es pre-

afianzar de una manera estable su paz y ventura interiores y exteriores. Y yo al sepresar á VS. estos conceptos que se dignará elevarlos al conocimiento de Sr. Presidente, me doi la honra de suscribirme su atento servidor.

EERMIN FERRE?

COPIA DE UNA PROCLAMA QUE EL CORONEL MENDEZ VA A DAR A LUZ EN ESTA IMPRENTA—COMO SIGUE.

"EL CORONEL MENDEZ á sus amigos los Leoneses."

Camaradas:

Debeis estar impuestos de mi decision en sostener siempre vuestros sagrados principios liberales, pues desde el lugar donde existia tranquilo, volé dejandolo todo, cuando supe la lucha sangrienta, pero justa, que tenias emprendida contra el tirano que os oprimia: volé, no á ser un espectador de vuestras desgracias, sino á mezclar mi sangre con la vuestra y á participar en todas partes de vuestros trabajos.

El Dios incomprendible y bondadoso, ha querido que aquellos amigos que nosotros mismos llamamos en nuestra defensa (los valientes americanos) viniesen á dar fin á nuestra contienda de sangre, todo debido á la pericia y valor del digno Jefe que los rige. Ellos nos han dado la paz que disfrutamos: ellos el placer que gustamos de estar en el regazo de nuestras esposas y el de tener en los nuestros á nuestros hijos: ellos nos tienen la cabeza sobre los hombros; ellos nos han brindado con su valor un nuevo suelo en que vivir, y ellos en fin, tienen la frente de la Patria coronada de laureles y humillado con su denuedo, el orgullo aristócrata á los piés de la ilustre democracia. A estos hombres pues, á quienes se lo debemos todo; á estos Jenerosos y valientes, liberales é intrépidos; á estos es, á los que pretenden hoy algunos malvados, cobardes y llenos de sed de mando, echar encima á vosotros mismos, creyendos sin aquellos sentimientos que honrran á los mejores hombres, la gratitud. Con migo nada lograrán, porque yo seré firme, como no dudo lo seran vosotros, en seguir defendiendo la democracia; yo no moviendo, como el mísero servil, por ilusiones y dinero: mis sentimientos son firmes como el éje del mundo, que rola

de los cesionarios, y el derecho y privilegio esclusivo de navegar por buques de vapor en todos los rios, lagos y aguas niteriores de la República, durante el termino de los 25 años referidos—Los cesionarios dentro de un mes de la fecha de este convenio, designarán al Gobierno de la República la ruta que ellos elejirán, describiendo la misma para los nombres de los puntos por donde ella parará si en algun tiempo quicieren ellos abandonar la que halyan designado, y adoptar otra ó hacer un cambio material de la misma, podran efectuarlo, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno.

2.º Los cesionarios, en consideracion de los privilegios que se les han concedido, se obligan á pagar al Gobierno de Nicaragua un peso por cada pasajero por ellos transportado al traves del territorio de la República—El pago será hecho en la misma República de Nicaragua en el lugar y de la manera que el Gobierno determine—El Gobierno tiene el derecho de examinar por medio de las personas que designe los libros que se manejen ya sea dentro ó fuera de la República pudiendo ejecutar este acto cualquiera de sus agentes ó empleados ordinarios.

3.º Todos los artículos que los cesionarios necesiten para el uso de la ruta que adopten con objeto de transporte de pasajeros y cargas, tales como carbon, maquinas, vívires, instrumentos útiles y todos los otros materiales indispensables para el objeto. serán admitidos dentro de la República libres de toda clase de derechos, y pueden ser descargados en cualquiera de sus puertos ú otros puntos de su territorio que los cesionarios elejirán, dando noticia en este caso á los empleados correspondientes del Gobierno con una lista de los objetos introducidos, pero los cesionarios no tendrán derecho á importar en el territorio de la República mercancías ú otro art. de comercio para venta ó cambio, sin pagar los derechos establecidos por la lei, y son tambien prohibidos de introduccion artículos ó materiales que sean monopolizados ó prohibidos por la República, sinó es que sean para el uso de la ruta y para ser empleados en el transporte de pasajeros y cargas.

4.º La República concede á todos, los

Gobierno la compañía no pudiese cumplir sus conpromisos por incapacidad, tiene derecho, previas las averiguaciones del caso. para anular ó suspender las concesiones de este contrato.

9.º Los cesionarios están obligados á conducir en sus vapores á los empleados del Gobierno, la correspondencia del país que vaya ó venga, lo mismo que sus tropas cuando lo necesite, sin exijir por ello indemnizacion alguna:

10.º La República conviene en proteger y defender á los cesionarios en el pleno goce de los derechos y privilegios concedidos en este decreto, y tambien se obliga á no contratar ó ceder á ningun Gobierno, individuo ó compañía el derecho de trasportar pasajeros ó cargas al traves de su territorio ni el de navegar por vapores en algunos de sus rios ó lagos, durante este convenio.

Comuníquese á quienes corresponde.

Dado en Granada, á 19 de febrero de 1856.—Patricio Rivas—Al Señor Ministro jeneral."

Y de órden suprema lo inserto á U. para su inteligencia, circulacion y publicacion en los pueblos de su mando, esperando recibo—D. U. L.

EERRER.

I.º

SEÑOR MINISTRO JENERAL DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

D. U. L.

Leon, febrero 9 de 1856.

Prefectura y Subdelegacion de hacienda del departamento Occidental.

Por las copias autorizadas que bajo los números 1.º 2.º y 3.º tengo el honor de dirigir á US., para conocimiento del señor Presidente de la República, se informará del procedimiento ejecutado por el Gobernador del distrito de Chinandega contra el señor don Leocadeo Llona, que ingresó á la Villa del Viejo, suplicando al señor Ministro que de la resolucion que se dicte á este respecto, se sirva dar conocimiento oportunamente á su muy atento servidor.—*I. Montalvan.*

\$500 ALBRICIAS.—La suma arriba espresada se paga á cualquiera que de una informacion oportuna y convincente delá persona ó personas que incendiaron la Goleta ESPERANZA, en la noche del 25 de Febero ultimo.

Dirijase al despacho del Coronel TOMAS F. FISHER, Guarda Maestre General.

Granada, Marzo 1.

El Nicaraguense,

SALE CADA SABADO, POR
JOSE T. MALE & Cia.
 PROPIETARIOS Y PUBLICADORES.

TERMINOS DE SUSCRICION:
 Por una copia, el año, \$10 00
 Por una copia suelta, 20

TERMINOS ADVERTIENDO:
 Per una cuartillo de ocho lineas, primera
 insercion, \$2 50
 Cada insercion consequente, 1 50

EL TRABAJO DE CADA DESCRIPCION será ejecutado con limpieza y despachado en las terminos mas razonables, en la oficina del Nicaraguense, asia la parte, Nordeste de la plaza, (directamente opuesto ala casa de Cabildo.)

AGENTES.
 En la Bahía de la Virgin... W. & J. GARRARD
 En San Juan del Norte... W. N. WOOD & SON.
 En Punta Arenas,..... Don DIONISIO TIRON.

Remitido.

Después de una guerra á muerte que durante diez y ocho meses se hicieron los dos partidos en que la República de Nicaragua se dividiera en el infausto Mayo de 1854; después de una serie no interrumpida de acontecimientos aciagos que en sus consecuencias han pesado sobre los infortunados Nicaraguenses; y después que el tesoro público y el de los particulares se agotaron quedando aun comprometidos; muy natural será que la nueva administracion planteada á virtud del convenio de 23 de Octubre del año pasado, tropezaba con mil y mil escollos que debieran entorpecer la marcha progresiva de un país casi moribundo en todos sus elementos de vida. Mas en tan difícil conflicto. ¿Que partido debía tomar el Supremo mandatario? El que sugiere la sana razon y la esperiencia en casos semejantes: en efecto, el primer paso que dió fué inspirar confianza á todos los pueblos sin atender á su color político, pues uno y otro partido han sido protegidos en sus vidas y propiedades: uno y otro han sido nombrados para obtener destinos públicos; y uno y otro forman hoy la gran familia Nicaraguense. Muy fácil es concebir los saludables efectos que hova producido al país tan paternal conducta, pues vemos á los pueblos reposar en paz y quietud, y que apesar de la exaltacion de los espíritus inquietos que viven siempre de la discordia y se alimentan con la maldad, no se miran ya blandir mas espadas entre unos mismos hermanos: naménos oyen el terrible estruendo del cañon ni el silvido de las balas. Por dó quiera se vé renacida la confianza, restablecido el orden,

OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES DEL GOBIERNO SUPREMO DEL ESTADO DE HONDURAS.
 Comayagua febrero 18 de 1856.

Señor.
 Las Cámaras Legislativas en uso de sus soberanas facultades, se han servido declarar Presidente Constitucional del Estado al Sr. don Santos Guardiola Benemérito de la patria y Jeneral de Division. En consecuencia tomó posesion del Supremo Poder Ejecutivo el dia 17 del corriente, y me hago el honor de porticipar á U. este plausible suceso para que se digne elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno de esa República; asegurándole que el mio desea leal y sinceramente la felicidad del pueblo Nicaraguense.—Con toda consideracion me repito de VS. atento y obediente servidor
 —José Meza.

Al Señor Ministro de Relaciones exteriores del Supremo Gobierno de la República de Nicaragua.
 Conforme—Ministerio General de la República de Nicaragua.

SANTOS GUARDIOLA BENEMERITO DE LA PATRIA, JENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DEL ESTADO A SUS HABITANTES.

Conciudadanos.

EL voto libre y espontáneo de vuestros Representantes me ha elevado inmerecidamente al rango de Supremo Mandatario, encomendándome el Gobierno constitucional del Estado, para procurar por cuantos medios esten á mi alcance vuestro bien y prosperidad. Penosa y difícil es esta gran mision, pero al mismo tiempo es la mas honorífica y la que satisfará mejor los sentimientos de mi corazon, correspondiendo dignamente á la confianza con que me habeis acreditado. Notoria es la postracion del país por las inmensas desgracias que ha sufrido, y habiéndose encaminado al desorden revolucionario en épocas pasadas hasta la disolucion y la anarquía; no puedo ménos ahora que retroceder por si mismo, y establecer una nueva senda de orden y regularidad—Así lo indica el curso natural de los sucesos—Así lo enseña la historia y la esperiencia de todas las naciones, y así lo demuestran tambien los principios generales. Por razon y por conven-

ciso repito, señalar oportunamente el medio para que así sea innecesario su remedio. Si la union general de todas las Repúblicas del centro es á no dudarle el principal valuarte de su defensa y el mas grande poder con que garantizarse puede su existencia, la union y la concordia de los hondureños entre sí, es tambien indispensable en esta vez para su conservacion política, y para concurrir á llenar su deber en la causa comun, cual corresponde de acuerdo con el pronunciamiento de la nacion centro-americana. Cultivaré con utilidad recíproca la fraternal correspondencia que felizmente existe entre este Estado y las Repúblicas vecinas, y promoveré en todo lo posible las amistosas relaciones que convengan con las potencias extranjeras.

Tendré un particular cuidado por el adelanto de la ilustracion, y le daré todo el impulso que sea compatible con las facultades del Gobierno—Todos los ramos de progreso y de industria serán tomados en mi consideracion y protegidos para la dicha jeneral—Mas para esto, necesito y si se quiere, exijo en nombre de la patria la comun cooperacion de todos mis conciudadanos, ciertos de que en mi carácter gubernativo, solo encontrarán un leal y firme propósito de contribuir á la mejora del país.

Comayagua, febrero 17 de 1856.
 SANTOS GUARDIOLA.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
 Granada, marzo 3 de 1856

Al Señor Ministro de Relaciones exteriores del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

Tengo orden del Señor Presidente para contestar á VS. su atenta comunicacion de 18 del ppdo. diciendo: que le ha sido mui satisfatorio saber por ella que el Señor Jeneral de Division y Benemérito de la patria don Santos Guardiola ha sido exaltado á la silla Presidencial de ese Estado por elecciones que las Cámaras Legislativas verificaron en su persona usando de sus facultades soberanas; que acepta los buenos deseos que por el órgano de VS. manifiesta ese alto funcionario en favor de la felicidad de Nicaragua, y que los corresponde cordialmente haciendo solemnes votos por que la actual Administracion de Honduras logre

para cumplir un deber, pero no fallece; y mis principios, sellan con mi sangre el tiempo de la libertad.

Loor eterno á nuestro Gobierno y al ilustre Walker, que han sabido cumplir con su deber al travez de tantas dificultades, y que como marinos diestros en medio de un Oceano borrascoso, han podido con sus luces y circunspeccion, salvar la nave de la Patria.

Nuestros enemigos trabajan sin cesar por atraernos para sí, con objeto de que nosotros mismos trabajemos nuestros grillos para aprisionarnos ellos: el siglo de las luces ha difundido sus rayos, y este nos ilumina sus miras nuestro derechos y deberes.

Soldados amigos: si la hora suena, volad á sostener con migo á nuestros libertadores y no á engrosar las filas de nuestros opresores que por mi parte os ofrezco morir al lado del ilustre Jeneral sosteniendo á nuestro libre Gobierno.
 M. M.

N.º 176.
 REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO JENERAL.

Granada, febrero 29 de 1856.
 Señor Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido emitir en esta fecha el decreto que sigue.

El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto por decreto de 18 del mes corriente se ha declarado revocadas y anuladas las concesiones á la Compañía del canal marítimo atlántico pacífico fecha 22 de setiembre de 1849, la modificacion de 11 de abril de 1850, á de la Compañía acesoria de tránsito fecha 29 de agosto de 1851. con las actas de reincorporacion fecha 9 de marzo de 1850. . Por tanto, estando disueltas y abolidas dichas Compañías, y queriendo remplazarlas para procurar la continuacion del tránsito por este istmo; en uso de sus facultades

DECETA LAS PROPOSICIONES SIGUIENTES:

1.º La República de Nicaragua cede al Señor Edmond Randolph y sus socios el derecho y privilegio esclusivo por el término de 25 años de la fecha de este convenio, para trasportar al travez de su territorio por una sola ruta, pasajeros y cargas, del puerto de San Juan del Norte en Nicaragua ó de algun otro punto mas practicable del atlántico al puerto de San Juan del Sur ó cualquier otro punto mas practicable del pacífico. a la opocion

vapores y buques de los cesionarios el derecho de entrar, salir y tránsitar los puertos, rios y aguas sobre el atlántico, el pacífico y las interiores—El uso de todo esto será libre de todo derecho ó impuesto de cualquiera clase; y se les concede á los cesionarios el uso de algunas tierras baldías en las inmediaciones de los puertos, rios y lagos del tránsito que les sean necesarias con el fin de establecer casas de trabajo, esclaciones, oficinas & para fomentarlo, no debiendo exceder de diez acres el terreno que seodé, ni ocupar los puntos militares, sin previo consentimiento del Gobierno.

5.º La República estipula que todos los buques y vapores de los cesionarios y todas las mercancías, terrenos, malas, manufacturas ó alguna otra propiedad de los cesionarios, ó de otras personas transportadas por la dicha ruta de un mar al otro al extranjero, serán libres y exentos de toda clase de derechos ó impuestos, serán seguros y protegidos contra toda detencion ó interrupcion por parte del Gobierno.

6.º Los cesionarios son obligados á obtener del Gobierno una partente para cava buque que la compañía ocupe en las aguas del territorio de la República y a presentar cada año una lista de todas las embarcaciones ocupadas en la navegacion de la ruta, con expresion de sus nombres, capacidad & debiendo el Gobierno dar una certificacion del registro separado de cada buque firmada por el oficial ó empleado correspondiente. cuya certificacion le servirá de suficiente pasaporte en los puertos donde toque.

Los cesionarios convienen en establecer dentro de seis meses de la fecha de este convenio, una línea mensual de vapores oceanicos entre la ciudad de Nueva York y el puerto de San Juan del Norte en Nicaragua, ó cualquiera otro punto que los cesionarios quieran adoptar sobre el atlántico. y la ciudad de San Francisco y el puerto de San Juan del Sur, ú otro de los del pacífico que los cesionarios adopten; como tambien á mantener durante el tiempo de esta concesion su tráfico. con excepcion de los peligros ordinarios de mar y navegacion; y en caso que la línea sea interrumpida por algun desastre inprevisto, los cesionarios están obligados á reorganizar la línea tan pronto como sea posible; mas si á juicio del

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente. - FEB